

8. POLÍTICAS PARA LOS DELITOS DEL CÓDIGO DE MINERÍA

POLÍTICAS	FUNDAMENTACIÓN Y ESCENARIOS	LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA
<p>Aplican las políticas generales:</p> <p>Para flagrancia 1.9</p> <p>Posición de garante 1.10</p> <p>Autoría mediata 1.11,</p> <p>Órdenes, medidas restaurativas y medidas cautelares 1.16 a 1.26,</p> <p>Análisis de impactos para medidas, fundamentación de acusaciones y de sanciones 1.28 y 1.29 y</p> <p>Salidas alternas 1.27 a 1.39.</p>		

POLÍTICAS PARA LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PATROCINIO

<p>8.1 Concurso aparente de los delitos mineros con el delito de explotación de depósitos minerales del Código Penal</p>	<p>Actividades de explotación:</p> <p>El artículo 4.21 del Reglamento del Código de Minería (Ley N.° 29300 del 16-3-01) define explotación como:</p>	<p>Artículo 227, inciso 3), CP:</p> <p>“[...] prisión de seis meses a dos años o quince a cien días multa:3) El que sin título explotare vetas, yacimientos, mantos y demás</p>
--	---	--

Los delitos mineros fueron creados por el capítulo III de la Ley N.º 8246 del 24 de abril de 2002 que es una modificación al Código de Minería. Ello provocó un concurso aparente con el artículo 227, inciso 3) del Código Penal, sobre explotación de depósitos minerales, el cual ya no se aplicará en los casos de explotación minera, pues los tipos penales del Código de Minería cubren totalmente los supuestos del delito del CP, lo hacen de una forma especial y por ley posterior.

Esta especialidad es evidente no solo por la materia regulada en esta ley, sino por otros elementos especializantes como verbos más amplios (desarrollo o realización de actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación y la novedosa acción de patrocinar actividades mineras ilícitas), así como la inclusión de conductas realizadas en ASP.

“Extracción de minerales de un yacimiento de acuerdo a técnicas mineras de superficie o subterráneas”.

depósitos minerales”.

Artículo 139 CM:

“[...] prisión de 3 meses a 5 años a quien desarrolle actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación en un parque nacional, una reserva biológica u otra área de conservación de vida silvestre [...]”.

Artículo: 140 CM:

“Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien patrocine actividades mineras ilícitas”.

Artículo 141 CM:

Código de Minería: “Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien realice actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación, sin contar con el respectivo permiso o concesión”.

8.2 Problema de redacción en el artículo 139

Este último elemento especializante no fue bien manejado en la redacción del artículo 139, pues al querer ampliar la conducta a otras ASP, se utilizó la fórmula "u otra área de conservación de vida silvestre", cuando las áreas de conservación cubren todo el país y no son iguales a las ASP.

Sin embargo, el error no genera consecuencias por cuanto la sanción para las conductas cometidas en cualquier lugar del artículo 141 es la misma que la que pretendía ser una conducta agravada, dejando inexistente la distinción entre ambos delitos.

8.3 Bien jurídico tutelado

Se tutela el dominio público de los recursos mineros, pero también el ambiente, pues los mantos de roca, arena y otros minerales se pueden encontrar en los cauces, las AP, las ASP, la ZMT y otros terrenos con bienes ambientales.

8.4 Delitos asociados con la actividad minera

Declaratoria de dominio público de los recursos minerales: Se encuentra en el Código de Minería, artículo 1, Ley N.º 6797, publicada en *La Gaceta* n.º 203 del 22-10-1982, reformada por Ley N.º 8246 del 24 de abril del 2002, publicada en *La Gaceta* n.º 124 del 28 de junio de 2002.

(1) Ley 8904 del 2010:

Modifica el artículo 8 del CM y prohíbe el uso de estos dos químicos, pero, a la vez, los

<p>Muchas de las explotaciones se realizan en los ríos, pero no deben afectar las AP, estas se pueden utilizar, únicamente, como ruta de ingreso al sitio concesionado, lo que deberá estar contemplado en la misma resolución que otorga la concesión, cualquier otra acción como acumular materiales en el AP configura el delito de invasión del artículo 58 LF. También hay extracciones de arena en playas, tajos, yacimientos, etc.</p> <p>Para la obtención o recuperación de algunos materiales mineros, se utilizan mercurio, cianuro (1) y otros, por lo que se sancionarán su depósito o abandono en cualquier medio, así como su transporte, almacenamiento y las demás conductas ilegales, utilizando los delitos de la LGIR.</p>		<p>permite con un transitorio que se amplió en el 2019 por 4 años más. Además, los concesionarios que estaban autorizados para utilizar cianuro pueden seguir usándolo hasta que se venza su concesión. El mercurio (se les permitió por 8 años), pero ahora se amplió solo por los próximos 4 años, por las necesidades de Abangares.</p>
<p>8.5 Conductas no sancionadas en el CM (Aplicación de otros delitos)</p> <p>El Código de Minería no sanciona el transporte, tenencia o posesión, comercio, procesamiento y uso de material minero.</p> <p>Sin embargo, si los materiales son localizados en estas actividades y la persona que los posee, comercia, transporta o almacena no demuestra su origen legal, la institución actuante deberá documentar las circunstancias para acreditar que la persona lo adquirió</p>	<p>Decomiso de materiales:</p> <p>En todos los casos, los materiales transportados, poseídos, comercializados o almacenados sin respaldo documental serán decomisados administrativamente, así como los vehículos o equipo utilizado para cometer el delito de receptación, si la persona no demuestra su procedencia legal o la existencia de los permisos respectivos de transporte, comercio o almacenamiento, se presentará la denuncia penal con los materiales y los</p>	

<p>a sabiendas de su origen ilícito o que debía presumirlo y la denunciará por el delito de receptación o el de receptación de cosas de procedencia sospechosa del CP, según el caso y dependiendo de las circunstancias como el lugar, la cercanía a lugares de extracción, el precio de adquisición, etc.</p> <p>También, el material, sea una sustancia peligrosa o no, debe contar con permisos de transporte del MOPT u otros permisos del MINSA, por lo que se deben aplicar los delitos del artículo 55 LGIR.</p>	<p>equipos o vehículos equipos decomisados.</p> <p>Se debe documentar si la actividad cuenta o no con permisos de funcionamiento, viabilidad ambiental, patentes y, sobre todo, la concesión.</p>	
<p>8.6 No se sanciona el movimiento de tierras</p> <p>La tierra no es un material minero y la llamada capa fértil o capa vegetal no es de dominio público, sino únicamente las capas de rocas o los lugares donde se encuentran las vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales.</p> <p>Por tanto, no se recibirán denuncias atípicas por movimientos de tierra vegetal y, si se reciben por error, serán desestimados y remitidos a las respectivas municipalidades para la aplicación de la sanción administrativa contenida en la Ley de Construcciones (1).</p> <p>En caso de duda sobre si se extrajo material minero, se realizará la inspección correspondiente en el sitio,</p>	<p>Escenario:</p> <p>Las actividades de movimiento de tierra, autorizadas por SETENA o por las municipalidades, pueden generar polvo, erosión que contamina un cuerpo de agua, ruido, contaminación de calles y alcantarillas con el barro, por lo que se debe valorar si se pudo tipificar el delito del artículo 56 de la LGIR.</p>	<p>La Ley de Construcciones N.º 833</p> <p>En su artículo 55, establece la obligación del particular de obtener un permiso o licencia para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación; caso contrario, el artículo 89, inciso a) de la misma ley, establece una sanción administrativa para aquella persona que ejecute obras sin licencia previa. También podría investigarse la responsabilidad penal de la municipalidad que no haga cumplir dicha legislación.</p>

incluso para verificar que no existan invasiones de AP u otros delitos.

8.7 Órdenes, medidas restaurativas y medidas cautelares específicas

La paralización de la explotación minera no puede esperar a una medida cautelar judicial, debe ser ejecutada de inmediato por la persona funcionaria actuante, tanto en terrenos públicos como privados.

También deberá ordenar lo procedente, para volver las cosas al estado anterior al hecho, como el levantamiento de material minero del AP o ASP o la devolución del material.

Deberá hacerlo con los cinco requisitos analizados en las políticas generales. Si no lo hace, el MP deberá solicitar la medida restaurativa o la medida cautelar que corresponda e investigar el incumplimiento de deberes de la autoridad que no ordenó lo procedente.

La medida cautelar puede consistir en el cierre o clausura de empresas, quebradores, obras de limpieza o de mitigación del daño, etc. Si existen peligros procesales, podrá solicitar la prisión preventiva o que se le ordene no acercarse al lugar donde explota los minerales (Ej.: oreros de Corcovado o de Crucitas).

Obligaciones de la autoridad actuante:

Como ente rector en la materia, la Dirección de Geología y Minas tiene la responsabilidad ordenar la paralización de labores ilegales, realizar la investigación preliminar y detener la actividad extractiva mediante una orden oral o escrita con todos los requisitos para que, si es incumplida, puedan acusar el delito de desobediencia a la autoridad.

También pueden aplicar las sanciones del artículo 99 de la LOA. Sin embargo, las mismas obligaciones tienen las personas funcionarias del SINAC o el MSP que atiendan las escenas de estos delitos.

<p>Esta medida puede ser necesaria, si es reincidente o existe peligro de que provoque más daño a los ecosistemas.</p>		
<p>8.8 Actividades mineras de explotación</p> <p>La explotación, definida por el artículo 2 del Reglamento del CM, es todo trabajo de superficie o subterráneo (1) que permita extraer las sustancias minerales contenidas en un yacimiento.</p> <p>Esta acción, totalmente dolosa, puede ser manual o mecánica (2) e incluye desde la simple recolección de piedras de un río, por un particular, hasta la explotación a cielo abierto, removiendo la capa vegetativa del suelo y extrayendo las capas de rocas.</p> <p>El MP interpreta que para que se incurra en conducta de realizar actividades de explotación no se exige la efectiva extracción del material, sino que basta con cualquier actividad tendiente a ese fin, de manera que aún si el sujeto activo no ha extraído el material, pero se encuentra excavando o removiéndolo con el equipo adecuado para su extracción, ya cometió la conducta sancionada, por ejemplo, en el caso de los oreros. Tanto es así que la misma ley sanciona la exploración minera o reconocimientos no autorizados.</p>	<p>La Dirección de Geología y Minas (DGM) del MINAE:</p> <p>es la encargada de otorgar las recomendaciones al Poder Ejecutivo (presidente y ministro) para otorgar o cancelar las concesiones para la explotación de recursos minerales.</p> <p>Para la construcción de obras en cauce que implican remover el material de arrastre de un cauce para ambos lados del río, con el fin de proteger de las crecidas al cauce o a las propiedades, el otorgamiento de permisos es atribución exclusiva del Departamento de Obras Pluviales del MOPT y de la Dirección de Aguas del MINAE, pues no constituyen explotación y se realizan sin fin de lucro.</p>	<p>(1) Según el Reglamento del CM, por explotación subterránea se entienden las labores de aprovechamiento de minerales a través de pozos, chimeneas y túneles, de donde se obtienen materiales mineros metálicos y no metálicos. Por explotación a cielo abierto se entienden las actividades de extracción de minerales que se inician a partir de la superficie, lo cual incluye la remoción de la capa fértil del suelo y la localización del manto rocoso o bien la explotación de los minerales localizados en el lecho de un cauce de dominio público.</p> <p>(2) Dentro del concepto de explotación, se incluye la extracción manual o artesanal, es la llevada a cabo sin utilizar métodos mecánicos y en la que se recurre al uso de herramientas como pico, pala, barra y otra</p>

		<p>similar, siempre que el volumen de lo extraído no exceda los diez metros cúbicos por día y la extracción mecanizada que se realiza con maquinaria como cargador, tractor, draga, retroexcavadora u otras.</p>
<p>8.9 Desarrollar o realizar actividades mineras de exploración o reconocimiento</p> <p>La exploración o actividad de reconocimiento científico (son sinónimos) se hace para localizar capas o yacimientos de minerales (labores previas a la solicitud de explotación).</p> <p>La exploración, en sentido técnico, implica una serie de acciones tendentes a determinar si existe material minero, en qué cantidades se encuentra, cuáles son sus características y si su explotación será rentable o no.</p> <p>Estas labores implican la toma de muestras de material, lo que provocará un impacto en el ambiente. Por eso se requiere regular científicamente la forma en que se realizará la exploración (1).</p>	<p>Minerales reservados para el Estado:</p> <p>Existen otros minerales para los que el Estado ha restringido el uso y disfrute. Es el caso de los yacimientos de carbón, gases minerales, petróleo o cualquier sustancia hidrocarbonada, los minerales radiactivos, fuentes termales, fuentes de energía geotérmica u oceanotérmica, fuentes de energía hidroeléctrica, las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales.</p> <p>Ellos se reservan para el Estado y solo podrán ser explotados por este o mediante una concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones establecidas por la Asamblea Legislativa.</p>	<p>(1) El artículo 2 del reglamento define exploración como las actividades de reconocimiento, prospección y evaluación de los yacimientos minerales por métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos, por la excavación de pozos, túneles o trincheras, por perforaciones o cualquier otro método de investigación geológica que permita establecer el valor económico del yacimiento y sus características. En la mayoría de los casos, la exploración no implica un destape o un aprovechamiento masivo del recurso. Como actividad de reconocimiento conlleva la localización de los minerales a través de perforaciones y la utilización de químicos que pueden causar daños al suelo y a los mantos acuíferos. Por ello, la</p>

		actividad exclusiva de propiedades privadas se encuentra regulada de manera estricta por el CM, requiriendo la presentación de un EIA aprobado por SETENA y una concesión para las labores de reconocimiento.
<p>8.10 Patrocinio de actividades mineras ilícitas</p> <p>El significado común del verbo patrocinar es defender, amparar, favorecer o auxiliar. El sujeto activo ayuda o protege a una persona que está realizando otra actividad, debido a que posee los medios materiales o intelectuales para hacerlo. El dolo de la persona patrocinadora no radica en proporcionar la ayuda material o técnica con fines económicos, pues sería autor del delito, sino que consiste en fomentar la actividad ilícita que realiza otra persona.</p>	<p>Escenario:</p> <p>Se configura este delito cuando una persona desea ejecutar una actividad minera y requiere de un título y de medios económicos que no posee. Por ello le solicita ayuda a otra persona que se convierte en su patrocinadora.</p> <p>La persona patrocinadora tiene conocimiento de la ilegalidad de las actividades y, a pesar de ello, le facilita maquinaria, herramientas, explosivos, personal o le transmite sus conocimientos técnicos en materia de geología y suelos para que inicie la investigación de las fuentes de materiales o, bien, le facilita la metodología de explotación.</p>	

<p>8.11 La arena de la zona marítimo-terrestre</p> <p>A pesar de que la administración de la zona está otorgada a las municipalidades, estas no pueden autorizar la extracción de la arena (1).</p> <p>El aprovechamiento de la arena de la zona costera no figura dentro de las actividades permitidas por el Estado. Por lo tanto, no existe licencia por parte del Estado para otorgarle al particular, ni a las instituciones públicas, la posibilidad de explotar el recurso minero de la zona marítimo terrestre.</p> <p>La única excepción es la extracción de arena como medida de mantenimiento de Puerto Caldera, en aras del interés público.</p>	<p>Excepción a la regla:</p> <p>En el caso de la zona de Mata de Limón, Puntarenas, donde se encuentra Puerto Caldera, el artículo 79 de la Ley N.º 6043 traslada la administración de la ZMT al INCOP, mediante la Ley de Creación de Zona Portuaria Reservada N.º 5582. Para la instalación de Puerto Caldera, el Poder Ejecutivo recuperó los terrenos arrendados a particulares.</p> <p>La Ley N.º 1721 del INCOP le otorga las facultades de mejorar, mantener, operar y administrar los servicios e instalaciones portuarias, previa aprobación del MOPT.</p> <p>Así, de conformidad la Ley 5582, artículo 20, puede adoptar las previsiones técnicas para garantizar la seguridad de los barcos y tripulaciones dedicados a la pesca en los lugares de acceso al Puerto de Caldera; entre ellas, la extracción de arena como medida de mantenimiento del puerto en aras del interés público.</p>	<p>(1) La LZMT 6043 establece en su artículo 1: “[...] La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país [...]”. De lo anterior se puede deducir que el Estado les permite a los particulares ejecutar ciertas actividades (turísticas, recreativas o residenciales), bajo la administración de las municipalidades, en conjunto con el ICT.</p>
<p>8.12 Título, permiso o concesión</p>	<p>Poder Judicial de Costa Rica</p>	<p>Artículo 3 CM:</p> <p>Exige el permiso de exploración o la concesión de explotación y</p>

<p>El elemento “título” se refiere directamente a la existencia de una resolución de otorgamiento de una concesión o permiso de explotación minera, por lo que es equivalente a los elementos normativos utilizados por el Código de Minería.</p> <p>En general, la normativa aplicable y las condiciones en que estos títulos o concesiones pueden ser otorgados se encuentran establecidas en el Código de Minería y en su reglamento vigente.</p>		<p>establece una inhabilitación para las personas físicas o jurídicas para concesiones futuras, por 10 años, contados desde que se comprueben los hechos, sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones. La inhabilitación de las personas físicas afectará también a las personas jurídicas, con las que aquellas tengan participación social.</p>
<p>8.13 Delito continuado y prescripción</p> <p>Se configura el delito con una sola vez que se realicen las conductas. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la actividad se va a mantener en el tiempo. Se trata de delitos instantáneos que se pueden ejecutar en forma continuada; pero no son de consumación o efectos permanentes. La pena para el delito continuado se aumentará en otro tanto, según el artículo 77 del CP.</p> <p>El verbo típico “explotar” facilita el cálculo de la prescripción, puesto que implica una acción continua o que se desarrolla en un período temporal. Esto significa que el plazo de la prescripción comienza a correr a partir del momento en que la persona deja de explotar los recursos del Estado.</p>	<p>Penas del delito continuado o penas individuales por concurso material:</p> <p>Si la extracción es continua, se debe solicitar la pena del delito continuado. Si hubo interrupciones en la explotación, se solicitará la pena por cada delito en concurso material.</p>	

La extracción o exploración puede cesar por períodos indefinidos y volver a comenzar, de manera que cada extracción será un nuevo delito y tendrá plazos distintos de prescripción.

8.14 El autor mediato

Aplica la política general 1.11 y se agrega que, en los casos de patrocinio, deberá establecerse, claramente, si se trata de un coautor o autor mediato del delito de explotación o si es autor de delito de patrocinio, sobre todo en casos de explotación minera a gran escala realizada por los llamados coligalleros en zonas como Corcovado o Crucitas, donde se utilizan personas de baja condición económica o escolaridad, las cuales se convierten en el último eslabón de una cadena organizada por administradores o propietarios de fincas.

En esos casos, si se puede tramitar como criminalidad organizada, se podrán buscar acuerdos con aquellas personas, quienes tienen menor grado de reproche, siempre y cuando ofrezcan algún tipo de colaboración determinante para vincular a personas con un grado mayor de responsabilidad, en los términos que

Elementos para establecer el juicio de reproche:

La actividad minera nacional está fuertemente regulada por involucrar bienes de dominio público. Por ello nadie ignora el deber de contar con concesión para extraer o explorar (no se puede alegar desconocimiento de la ilicitud).

Generalmente, la extracción requiere conocimientos específicos y alta escolaridad, poniendo a la persona en posición de garante de los bienes jurídicos. En términos generales, los sujetos activos tienen la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta y de adecuarla a la norma, por lo que siempre se les podrá exigir otra conducta.

establece el numeral 22, inciso b) del Código Procesal Penal y para evitar que se continúe dando la actividad delictiva, con la devastación ambiental que implica.

8.15 Los actos de investigación

Se requiere la participación de la Dirección de Geología y Minas del MINAE para que: realice la descripción del frente de explotación, el tipo y cantidad de material y su avalúo (valor económico del material en el mercado local), indique si procede devolverlo al sitio, aporte inspección del sitio y características del frente de explotación, incluyendo la ubicación exacta por coordenadas, certifique nombre y datos del concesionario, el área de la concesión por coordenadas, la aprobación del EIA o viabilidad ambiental y si la concesión ha tenido traspaso o arrendamiento, aporte la copia del expediente administrativo.

Si es necesario, el MP realizará la inspección ocular, preferiblemente en compañía del geólogo o geóloga oficial para documentar evidencias y entrevistar a posibles testigos de los hechos y responsables de la extracción o patrocinio.

Si la actividad extractiva se realiza en áreas silvestres protegidas, no es innecesario investigar si el autor posee concesión, pues esta no procede, pero resulta

El informe de la DGM también incluirá la descripción de la maquinaria, los vehículos y herramientas decomisadas (con el apoyo del SINAC u otras policías) y su destino.

Ministerio
Público

Poder Judicial de Costa Rica

pertinente solicitarle al MINAE que individualice el sitio de acuerdo con las coordenadas del parque o refugio para descartar cualquier posibilidad de que la explotación se encuentre fuera de los límites del ASP.

8.16 La Secretaría Técnica Nacional Ambiental

La SETENA es la encargada de aprobar los estudios de impacto ambiental requeridos para el otorgamiento de concesiones mineras. Siempre existe un expediente paralelo en la DGM, relacionado con la aprobación y seguimiento del EIA, por lo que debe solicitarse copia certificada de este, dada la posibilidad de que contenga inspecciones e informes técnicos que no consten en el expediente de la DGM. Además, en este expediente, se lleva el control del pago de la garantía ambiental, así como el control del cumplimiento de las medidas de mitigación.

8.17 Valoración del daño ambiental

Cuando sea procedente, la DGM deberá realizarla en forma separada al avalúo del material. La valoración del daño ambiental incluye: costos administrativos, combustible, depreciación del vehículo oficial y viáticos de personas funcionarias, impuestos dejados de pagar (canon de superficie e impuestos municipales por extracción, artículos 39 y 40 del Código de Minería), así

como el costo de la pericia (con base en el tarifario del Colegio de Geólogos y bitácora geológica). Esta información se encuentra, generalmente, en el informe técnico de la DGM.

8.18 Los decretos de emergencia

Los fenómenos climáticos excepcionales pueden producir daños en las estructuras de caminos y puentes que requieren reparaciones inmediatas y uso de recursos minerales de cauces o tajos. Para ello, se hace uso de los decretos de emergencia, en los que se individualizan los sitios afectados y se permite a las instituciones hacer uso inmediato de una fuente de minerales.

El problema es que, en ocasiones, el MOPT y algunas municipalidades realizan extracciones ilegales que no están motivadas en las situaciones de emergencia que el Código de Minería regula, (autorización luego de cumplir requisitos y participación de la Comisión Nacional de Emergencias). En efecto, la DGM tiene la administración de los minerales y a ella se debe pedir autorización.

Cuando la municipalidad o el MOPT solicitan aplicación del decreto de emergencia, informan a la DGM, previo

cumplimiento de los requisitos de la Ley 8488 o la Ley Nacional de Emergencia y para permisos de extracción para emergencias o por parte de las municipalidades la Ley 8668. Se utiliza un trámite más expedito que una concesión, pudiendo utilizar los minerales de un yacimiento específico, durante el plazo señalado. El procedimiento está en los artículos 135 y 159 del Reg. CM.

8.19 Estudios registrales

Para empresas con concesión, la autoridad actuante debe aportar certificaciones de la empresa que indiquen la posición o puesto de la persona responsable (jerarquía), las funciones o responsabilidades, las representaciones societarias.

Para explotaciones sin concesión ni indicios en propiedad privada, debe aportar estudios registrales de la propiedad para determinar a la persona dueña como indicio de explotación o patrocinio. S

i la explotación es en cauces, terrenos del MOPT, rampas de autopistas, AP, ASP o ZMT, no se debe investigar si hay concesión, pues no proceden en estos lugares.

8.20 Salidas alternas específicas (Aplican las políticas generales 1.27 a 1.39).

Como lineamiento específico y una vez que se haya acordado la reparación del daño, se puede aceptar, como proyecto adicional, un plan reparador que contenga la realización de obras de infraestructura en la comunidad afectada, solo con materiales extraídos legalmente y si la reparación es proporcional al daño ambiental y al daño al patrimonio del Estado (se debe contar con respaldo técnico para valorar el plan).

También se puede pactar la donación de materiales autorizados a instituciones del Estado para obras de interés público, para atención de situaciones de emergencia o, bien, el préstamo de maquinaria, equipo o personal para los mismos fines.